

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 60.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital **12 rs.** al mes, fuera de la Capital **14 id. id.**—Núm. suelto **1 y 1/2 id.**

Sábado 20 de Mayo.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Cáceres**, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1865.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 96.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Declaradas de utilidad pública las obras de la carretera de segundo orden de Cáceres á Alcántara, y habiéndose dispuesto lo conveniente por la superioridad para que se lleve á cabo, ha remitido á este Gobierno el Sr. Ingeniero Jefe de caminos de la provincia, la relacion nominal de los dueños de las fincas que han

de expropiarse en parte, para la ejecucion de las mismas, dentro del término municipal de la villa de Brozas.

Y con objeto de que se haga público y notorio, y sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados, por conducto del Alcalde de expresada villa, á quien se ha oficiado al efecto, he dispuesto se inserte á continuacion la nómina indicada, señalando el término de 15 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el Boletín, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que les convengan, con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1856 y Reglamento de 27 de Julio de 1853, entendido, que trascurrido se procederá á lo que haya lugar, y no se oirá reclamacion alguna.

Cáceres 18 de Mayo de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

RELACION nominal de los propietarios á quienes se ocupan fincas con la obras nuevas de la carretera de Cáceres á Alcántara, dentro de la jurisdiccion municipal de Brozas.

D. José Macías y socios.

Herederos de doña María Marchena.
Herederos de D. Francisco Colmenero Durán.

D. Manuel Búrgos Moreno.
Manuel Salgado.

Miguel Ortiz y Ortiz.
Sr. Conde de Torrefresno.

D. Patricio Vivas.
Sr. Conde de Canilleros.

D.ª María del Desconsuelo Ulloa y Obando y socios.

D. Juan María Varela y socios.
Sr. Conde de Canilleros y socios.

D. Salustiano Lopez Borrega.
D.ª Teresa Dominguez y Rino.

D. Juan Montes Magariño.
Salomé Berjano Sanchez.

Vicente Ortiz Duran,
D.ª Bernarda Cáceres Santano.

Sr. Conde de la Encina.
Sr. Marqués de Camarena.

D. Pedro del Manzano y Bolaños.
Agustin Orellana y Diaz.

Diego Carvajal y Roco.
Miguel Marchena Alonso.

Francisco Corchado Galan.
Cancio Moreno Pache.

D.ª Bernarda Berjano Escalante.
Viuda de Gabino Sorio Carbajo.

Herederos de D. Pedro José de Cáceres.
Sra. Condesa viuda de la Encina.

D. Antonio Rosado Durán.
Miguel Ortiz y socios.

Herederos de Carlos Calderon.
Cáceres 17 de Mayo de 1865.—El

Ingeniero Jefe de la provincia, Alejandro Millan.

Seccion de Fomento.—Minas.

El Ingeniero de minas de este distrito residente en Badajoz, debe salir el dia 25 del actual, en direccion á esta provincia con el fin de practicar las operaciones prevenidas en los decretos finales puestos en los expedientes contenidos en la nota adjunta.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para la debida publicidad y conocimiento de quien corresponda con arreglo á la ley.

Cáceres 17 de Mayo de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

NOTA de los expedientes que se pasan al Ingeniero con esta fecha.

Punto en que radican las minas.	Nombres de las mismas.	Nombres de los interesados.	Clase de mineral.	Objeto del expediente.
Albalá.	Amaltea.....	D. Eladio Gomez Membrillera..	Fosfato calizo....	Demarcacion.
	Apatita.....	D. Florencio Martin y Castro..	Idem.....	Idem.
	Concha.....	D. Santos Criado.....	Idem.....	Reconocimiento por investigacion.
	Extremeña.....	D. Francisco Sanchez Martelo..	Idem.....	Idem.
	Espinosa.....	D. Florencio Martin y Castro...	Idem.....	Idem.
	Fosforita de Albalá.....	D. Francisco Sanchez Martelo..	Idem.....	Idem.
	Luisa.....	D. Florencio Martin y Castro..	Idem.....	Idem.
	Osteolita.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
	San Luis.....	D. Santos Criado.....	Idem.....	Idem.
	San Lorenzo.....	D. Francisco Sanchez Martelo..	Idem.....	Idem.
Alcuéscar.	Elisa.....	D. Florencio Martin y Castro...	Idem.....	Idem.
	Venus.....	D. Santos Criado.....	Idem.....	Idem.
	Arsenia.....	D. Florencio Martin y Castro...	Idem.....	Idem.
	Diamante.....	D. Francisco Estéban Gallegos.	Idem.....	Idem.
Cáceres.	El Lucero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
	La Luz de Cáceres.....	D. Florencio Martin y Castro..	Idem.....	Idem.
	La Imperial.....	D. Luis Didier.....	Idem.....	Demarcacion.
Casas de D. Antonio.	Astrea.....	D. Florencio Martin y Castro...	Idem.....	Idem.
	Guano Español.....	D. Francisco Sanchez Martelo..	Idem.....	Reconocimiento por investigacion.
Montanech.	Magdalena.....	D. Florencio Martin y Castro...	Idem.....	Idem.
	San Alberto.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
	San Gregorio.....	D. Santos Criado.....	Idem.....	Idem.
Plasenzuela.	Potosi.....	Idem.....	Plomo argentifero.	Idem.
Salorino.	Aurora.....	D. Francisco Vieira y Silva....	Plomizo.....	Demarcacion.
Trujillo.	San Andrés.....	Antonio Galan Marelo.....	Plomo argentifero.	Reconocimiento por investigacion.

Cáceres 17 de Mayo de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

En la Gaceta de Madrid núm. 152, del año actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Usando de la autorización concedida al Gobierno por el art. 5.º de la ley de 26 de Junio de 1864, se negociarán títulos del 3 por 100 consolidado interior con el cupon corriente que vencerá en 30 de Junio próximo en cantidad bastante para producir 600 millones de reales efectivos.

Art. 2.º El precio mínimo á que hayan de cederse los referidos títulos, se fijará por Mi el día en que se verifique la licitación, y se publicará en el acto de esta por mi Ministro de Hacienda alabrarse el pliego que lo contenga.

Art. 3.º Las sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociación podrán dirigir sus proposiciones, por medio de pliegos cerrados, á la Direccion general del Tesoro público hasta las doce de la noche del 2 de Junio próximo, día anterior al fijado para la licitación, formuladas al tenor del modelo que acompaña al presente decreto, y unidas al resguardo que acredite haber depositado previamente en la Caja general de Depósitos el uno por 100 de importe nominal de sus respectivos pedidos.

Art. 4.º La Direccion general del Tesoro público cuidará de estampar y autorizar en el sobre de cada pliego el día y hora en que lo reciba y el número correlativo que le corresponda, entregando al que lo presente un documento expresivo de dichas circunstancias.

Dadas las doce de la noche del día 2 de Junio no podrá recibirse pliego alguno, ni tampoco en el acto de la licitación.

Art. 5.º No se admitirán proposiciones por cantidades menores de 100.000 reales nominales de títulos del 3 por 100.

Art. 6.º A la una de la tarde del día 3 de Junio próximo, en reunion pública presidida por mi Ministro de Hacienda, y con asistencia del Subsecretario y Asesor general del Ministerio, y de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad, se abrirán los pliegos presentados, y se leerá su contenido.

Art. 7.º Examinadas que sean todas las proposiciones, se desecharán las que no estuvieren conforme con lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º del presente decreto, y se publicará en el acto la admision de las que corresponda hasta la suma necesaria para producir 600 millones de reales efectivos, siempre que alcancen el tipo dado por Mi, prefiriendo las de más alto precio.

Si este fuere el mismo y los pedidos excediesen de la suma del título que queda por aplicar despues de admitidas las ofertas mas favorables, se adjudicará el resto á los proponentes que se hallen en igual caso por el orden de importancia de sus pedidos, comenzando por el de mayor cantidad.

Si hubiere dos ó más proposiciones que comprendan la totalidad de los títulos que se negocian, se abrirá una puja oral por espacio de 15 minutos entre los que la suscriban ó sus representantes, adjudicándose al mejor postor toda la suma de títulos que resulte disponible despues de admitidas las proposiciones que exce-

dan del precio más alto que resulte en la puja.

Art. 8.º Los particulares ó sociedades cuyas proposiciones hubieren sido admitidas efectuarán el pago del importe de los títulos que hayan de recibir en cuatro plazos iguales, los días 23 de Junio, 17 de Julio, 10 de Agosto y 4 de Setiembre próximos.

A medida que se verifique cada pago se hará la entrega de títulos que al mismo corresponda.

Los que quieran recibirlos reunidos podrán realizar el pago de una vez, abonándoseles el interés que les corresponda desde el día en que lo verifiquen hasta el del vencimiento ó vencimientos, al respecto de 6 por 100 al año.

Art. 9.º Las liquidaciones respectivas se efectuarán por la Direccion general del Tesoro público, prefiriendo á los que hubieren hecho proposiciones mas favorables.

Art. 10. Terminada que sea esta operacion, el Gobierno dará cuenta á las Cortes de su resultado, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 26 de Junio de 1864.

Art. 11. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 5 de Mayo de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

Modelo de proposicion.

El ó los que suscriben se obligan á tomar rs. vn. . . . nominales en títulos del 3 por 100 consolidado interior, emitidos á virtud de la ley de 26 de Junio de 1864, al precio de rs. y céntimos por 100 de su valor nominal.

Madrid de de 1865.

(Firma del interesado.)

En la Gaceta de Madrid núm. 85, correspondiente al año actual, se halla inserto lo que sigue:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, de los cuales resulta:

Que en 4 de Marzo último, á nombre de D. Antonio Sanchez Milla, vecino de esta corte, se presentó un interdicto de recobrar en el referido Juzgado contra Baldomero Alonso, vecino de Barajas, por haber sembrado una tierra propia del demandante, sita en la vega de Jarama y lindante, entre otras, con una procedente del curato de la villa de Barajas, la cual habia adquirido del Estado el mencionado Alonso:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojado, y justificado el despojo, recayó auto restitutorio, que se llevó a efecto; y Baldomero Alonso expuso al Gobernador de la provincia que habia comprado á la nacion una tierra procedente del Clero, de la cual fué puesto en posesion quieta y pacifica el día 18 de Marzo de 1863, y despojado por Sanchez Milla mediante el referido auto de restitucion:

Que el Gobernador requirió al Juez para que se inhibiese del asunto, fundándose en el núm. 8.º del artículo 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, en la Real orden de 25 de Enero de 1849, en el artículo 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850, en el número 3.º del artículo 84 de la ley de 25 de Setiembre

de 1863 y en la Real orden de 20 de Setiembre de 1852:

Que el Juez, despues de sustanciado el artículo, se declaró competente, apoyándose en el Real Decreto de 5 de Marzo último, que decide una cuestion de competencia

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que en su número 8.º encarga á la Junta de Ventas conocer de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849, que declara contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales, y del Real (hoy de Estado) en su caso, todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enajenada y declaracion de la persona á quien se vendió y á la ejecucion del contrato:

Visto el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850, segun el cual las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de bienes nacionales ocurrieren entre el Estado y los particulares que con él contraten se ventilarán ante los Consejos provinciales y el de Estado en su caso respectivo:

Visto el núm. 3.º del art. 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento y fallo de las cuestiones relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y ventas celebradas por la Administracion de propiedades y Derechos del Estado y actos posteriores que de aquellos se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto definitivamente en posesion de dichos bienes:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye á los Consejos provinciales y al de Estado el conocimiento de las cuestiones relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de Justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ellas:

Considerando:

1.º Que una vez puesto el comprador en quieta y pacífica posesion de la finca vendida por el Estado, cesa la competencia de la Administracion para conocer de las cuestiones que puedan promoverse con motivo de los actos posesorios que de la venta se deriven:

2.º Que la cuestion presente no puede estimarse como incidental de la venta, puesto que es posterior á ella y ocasionada por actos del comprador, independientes de la subasta;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 12 de Febrero de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Proposicion de ley del Sr. Retortillo para que las máquinas é instrumentos que tengan aplicacion á la industria agricola queden libres del derecho arancelario á su introduccion en España.

AL CONGRESO.

Todas las provincias de España están

interesadas en el desarrollo de la agricultura, y á nadie puede ocultarse que para que la industria agricola se desenvuelva y perfeccione es necesario poner á su alcance todos los medios que la ciencia ha inventado, y que, con ventajosos resultados, están ya en práctica en otras naciones.

Para contribuir al desarrollo de la agricultura en España hay que hacer algo, por lo menos, de todo aquello que esté en perfecta armonía con los buenos principios económicos; y siendo las máquinas un auxilio muy poderoso para esta, como para todas las industrias, es necesario ponerlas al alcance aun de las pequeñas fortunas (que son las que mas reclaman para su desenvolvimiento la cooperacion de los agentes mecánicos), facilitando la introduccion de las mismas en España.

Con arreglo á la base 1.º de la ley de 17 de Julio de 1849, el Gobierno está autorizado para imponerles un derecho que sea hasta el 14 por 100 sobre su avalúo. Segun la partida 758 del arancel vigente, las máquinas destinadas para beneficiar productos agricolas pagarán 3 por 100 sobre su avalúo; segun la 759, todas las máquinas no espresadas en el arancel pagarán 6 por 100 sobre su avalúo, y por la partida 612, las de regar, con sus accesorios, satisfarán hasta 10 por 100, tambien sobre su avalúo.

Los que suscriben creen que no hay motivo que justifique esta diferencia de derechos para objetos tan semejantes y destinados á una misma industria, y juzgan tambien que atendiendo á la alta y general conveniencia de facilitar el desarrollo de la agricultura, al mismo tiempo que á los escasísimos ingresos que ha producido al Tesoro la importacion de máquinas extranjeras destinadas á operaciones de la industria agricola, debe declararse libre de derechos arancelarios.

Otras muchas consideraciones de valer aconsejan la medida que proponen los que suscriben; pero seria inoportuno que las expusieran en este momento, cuando no pueden dejar de ser conocidas de todos los Sres. Diputados, representantes en su gran mayoría de distritos agricolas.

En su consecuencia, persuadidos de que la reforma que piden responde á una opinion general en España, al Congreso ruegan se sirva tomar en consideracion y aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.º Las máquinas é instrumentos que tengan aplicacion á la industria agricola quedan libres del derecho arancelario á su introduccion en España.

Art. 2.º La direccion general de agricultura, industria y comercio, anualmente, en el mes de Mayo, publicará en la Gaceta de Madrid una relacion de las máquinas é instrumentos que comprendemos en la disposicion del artículo anterior no satisfarán derechos arancelarios durante el ejercicio del siguiente año económico.

Art. 3.º Las juntas provinciales de agricultura, industria y comercio, las sociedades económicas de amigos del país y las sociaciones ó particulares á quienes interese, podrán elevar á la direccion de agricultura, industria y comercio todas las noticias y antecedentes que puedan contribuir á la redaccion de la relacion de que habla el art. 2.º La direccion antes de resolver oirá el dictamen de la seccion correspondiente del Real consejo de agricultura, industria y comercio.

Art. 4.º Las disposiciones de esta ley regirán desde 1.º de Enero de 1866. Palacio del Congreso 8 de Mayo de 1865.—José Luis Retortillo.—Lope Gisbert.—A. M. Segovia.—José Espinosa.—Ricardo Alzugaray.—Juan de la Concha Castañeda.—José de Reina.

Apoyado este proyecto de ley por el

Sr. D. Luis Retortillo fué tomado en consideracion por el Congreso.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA
de la provincia de Cáceres**

CIRCULAR NUM. 39.

Aunque por circular de 27 de Abril último, inserta en el Boletín oficial números 49, 50 y 51, recordé á los Ayuntamientos la necesidad de ingresar en las arcas del Tesoro, dentro de la primera quincena del presente mes el cuarto trimestre de las contribuciones de territorial, subsidio y de consumos, son muy pocos los pueblos que hasta ahora han cumplido tan preferente servicio, y con el fin de justificar debidamente la accion ejecutiva que habrá de emplearse contra los que resulten morosos, quiero repetir la excitacion, anunciando que de modo alguno puedo dispensarme de proceder por la via de apremio el día 1.º de Junio próximo contra aquellos Ayuntamientos que el 30 del actual no hayan realizado el pago de sus respectivos cupos de contribucion.

Vuelvo por consiguiente á rogar á los Sres. Alcaldes, hagan cuantos esfuerzos estén á su alcance para evitar á la Administracion el disgusto que envuelven tales procedimientos, y á las corporaciones municipales las molestias y gastos consiguientes.

Cáceres 16 de Mayo de 1865.—Manuel Gonzalez Granda.

CIRCULAR NÚM. 40.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 28 de Abril último, me dice lo siguiente:

«Con fecha de hoy dice esta Direccion general á la Administracion de Hacienda pública de Cádiz lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 16 del mes ac-

tual, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Cádiz, de 18 de Noviembre de 1863, relativa á si deben considerarse para los efectos del impuesto hipotecario, como actos de traslacion de dominio las cesiones de una finca comprada en subasta pública, hechas á favor de terceras personas, declarando haberla adquirido por encargo suyo, del cual resulta:

Que en 9 de Diciembre de 1861 se subastó ante un Teniente de Alcalde de dicha ciudad una casa ruinosa, quedando el remate en D. Rafael Mato, el cual declaró en 28 del propio mes que habia intervenido en la subasta á nombre de D. Antonio Molinelo, á quien pertenecia la finca comprada.

Que posesionado este de ella, despues de haber pagado su precio, en 17 de Febrero de 1862, declaró tambien que la habia adquirido para D. Cayetano Gonzalez en 28 de Julio siguiente, y en 30 de Octubre de 1863 se otorgó á favor del mismo la correspondiente escritura:

Y que presentado este documento para la liquidacion y pago de los derechos de Hipotecas, la Administracion, aunque creyó que habia habido tres distintas traslaciones de dominio, se limitó á exigir el impuesto por la última, y consultó, para que se dictase una resolucion que sirviera de regla general en casos de igual naturaleza.

Enterada S. M. y,

Considerando que D. Rafael Mato, rematante de la casa en cuestion, no llegó á adquirirla, porque no habiéndole sido entregada, ni satisfecho él su precio, ni otorgádose la correspondiente escritura, no se consumó el contrato:

Considerando que D. Antonio Molinelo realizó, por el contrario, su adquisicion porque verificada la reciproca entrega de la cosa y el precio, tuvo lugar la consumacion del contrato, aunque con

el defecto de no haberse formalizado por escritura pública:

Considerando finalmente que al trasferir Molinelo sus derechos á D. Cayetano Gonzalez, debe entenderse que efectuó una nueva enajenacion de la finca, toda vez que habia adquirido su propiedad; sin perjuicio de que pruebe lo contrario, demostrando que el precio que por ella satisfizo pertenecia al segundo, y que obró por encargo suyo, ha tenido á bien declarar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, de la Asesoría de este Ministerio y de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, que en el caso de que se trata ha habido dos traslaciones de dominio, una á favor de D. Antonio Molinelo y otra al de don Cayetano Gonzalez, salvo la prueba en contrario; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que se tenga presente como regla general para los casos de igual naturaleza que puedan ocurrir, que para los efectos del impuesto hipotecario, deben considerarse como nuevas traslaciones de propiedad las renunciaciones ó cesiones del derecho adquirido por un postor, cuando se verifiquen despues de ejecutado el remate, y de haberse otorgado á su favor la correspondiente escritura pública, ó cuando sin haberse llenado este requisito se haya consumado el contrato por la mútua entrega de la finca y del precio, á no ser que el cedente acredite con documento público anterior á su intervencion en la venta que obró por comision ó mandato expreso del cesionario.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

Y la traslada á V. S. la propia Direccion general para iguales efectos.

Lo que trascribe á V. S. para su cumplimiento en los casos análogos que puedan ocurrir.»

Lo que he creido procedente se publique en el presente Periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 18 de Mayo de 1865.—Manuel Gonzalez Granda.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CÁCERES.**

La Iltre. Municipalidad que presido, asociada al número de mayores contribuyentes prevenido por la ley, acordó en sesion de 11 del actual la creacion de dos plazas titulares de Médicos-Cirujanos y una de Médico puro, para completar el número de las cinco que corresponden á esta Capital, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento de 9 de Noviembre de 1864, y bajo las condiciones consignadas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Municipalidad.

Y hallándose aprobado dicho acuerdo por el Sr. Gobernador civil de la provincia, tengo el deber de anunciarlo para que los aspirantes á referidas plazas puedan presentar sus respectivas solicitudes y relaciones de mérito documentadas, dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Cáceres 16 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Pedro Becerra y Carrasco.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE NAVAS DEL MADROÑO.**

Anuncio.

Consiguiente á lo prevenido en el Reglamento de 9 Noviembre último, se anuncian las vacantes de Médico-Cirujano y Farmacéutico titulares de esta villa que consta de 940 vecinos, dotadas con 4000 rs. la primera y 2000 la segunda, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, y por la asistencia de los pobres; quedando en libertad de concertar la asistencia con los que no lo sean.

Las obligaciones de los profesores que se incluirán en el contrato, se hallan consignadas en el expediente instruido al efecto y sobre cuyas condiciones podrán las partes hacer las variaciones que estimen oportunas y no se opongan á las prescripciones del Reglamento.

Los aspirantes dirigirán á esta Alcaldía sus instancias documentadas con sus relaciones de méritos en que deberá hacerse constar la fecha de sus títulos y demas que conduzca para ilustrar la provision; para todo lo cual se concede el término de 30 dias, contados desde la fecha del Boletín oficial y de la Gaceta en que se inserte este anuncio.

Navas del Madroño 13 de Mayo de 1865.—El Alcalde, José Alarcon.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CILLEROS.**

Anuncio.

Aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia el acuerdo celebrado por el Ayuntamiento de esta villa, asociado de doble número de mayores contribuyentes en 30 de Abril último, donde se acordó la creacion de las plazas titulares de Médico-Cirujano y Farmacéutico, se anuncian las vacantes por el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que en dicho plazo presenten los aspirantes en esta Alcaldía sus solicitudes y relaciones de mérito debidamente documentadas conforme al artículo 16 del Reglamento de 9 de Noviembre de 1864, debiendo advertir pa-

BATALLON PROVINCIAL DE CACERES, NUM. 56.

RELACION de los individuos que han sido de este Batallon y tienen depositadas prendas de su propiedad en el almacen de este cuerpo, y se les cita para que se presenten en el mismo á recogerlas en el preciso término de un mes, desde la fecha en que se inserte esta relacion en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Badajoz.

CLASES.	NOMBRES.	Pañuelos.....	Gorras.....	Corbataes.....	Pantalones.....	Chaquetas.....	Botines.....	Camisas.....	Boreguines.....	Calzoncillos.....	Morrales.....	Bolsas de cuero.....	Gautes.....	Tollas.....	Cadenillas.....
Soldado.	Juan Crespo Calderon.....	»	»	»	»	»	1	2	»	1	1	1	1	»	1
	Lorenzo Rubio Izquierdo.....	»	»	»	»	»	1	1	1	1	1	1	1	»	1
	Juan Sanchez Ruiz.....	»	»	»	»	»	1	2	»	1	1	1	1	1	1
	Romualdo Rodriguez.....	»	»	»	»	»	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Miguel Ruanez Delgado.....	»	»	»	»	»	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Ramon Gil.....	»	»	»	»	»	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Justo Sanchez.....	»	»	»	»	»	1	2	1	1	1	1	1	1	1
	Pedro Gonzalez Utrero.....	»	»	»	»	»	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Marcelino Bermejo.....	»	»	»	»	»	1	2	1	1	1	1	1	1	1
	Lúcas Lopez y Lopez.....	»	»	»	»	»	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Elías Lopez.....	»	»	»	»	»	1	2	1	1	1	1	1	1	1
	Cayetano Gomez Bravo.....	»	»	»	»	»	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Jacinto Estruel Garcia.....	»	»	»	»	»	1	2	1	1	1	1	1	1	1
	Alonso Diaz Gallardo.....	»	»	»	»	»	1	2	1	1	1	1	1	1	1
	Agustin Garcia Gomez.....	»	»	»	»	»	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Rodrigo Gallardo Blanco.....	»	»	»	»	»	1	2	1	1	1	1	1	1	1
	Manuel Calderon.....	»	»	»	»	»	1	2	1	1	1	1	1	1	1
	Fulgencio Morcillo Gallego.....	»	»	»	»	»	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Antonio Barjola Gallego.....	»	»	»	»	»	1	1	»	1	1	1	1	1	1
	Bartolomé Redondo Calvo.....	»	»	»	»	»	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	Bartolomé Loro Redondo.....	»	»	»	»	»	1	2	1	»	1	1	1	1	1
	Nicolás Jimenez Oviedo.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	»	1	1
	Manuel Alvarez.....	»	»	»	»	»	1	2	»	1	1	1	1	»	1
	Suma.....	1	1	1	1	1	23	34	19	20	23	23	19	17	22

Cáceres 18 de Mayo de 1865.—El Comandante 2.º Jefe, José Verger.—V.º B.º—El Teniente Coronel primer Jefe, Miguel Tenorio.

ra conocimiento de los profesores que las soliciten, que las condiciones establecidas en el acuerdo de que queda hecho mérito son las siguientes:

1.º El profesor de Medicina y Cirujía disfrutará de la dotación de 4000 rs. anuales, pagados por trimestres del presupuesto municipal, siendo sus principales obligaciones las de hacer gratis la inoculación de la viruela y reconocimientos de quintas y de llenar además las obligaciones que le previene el citado reglamento.

2.º El profesor de Farmacia disfrutará de la dotación de 2000 rs. pagados en igual forma que al Médico-Cirujano, siendo de su obligación el facilitar las medicinas que necesiten las familias que se hallan clasificadas por pobres por el Ayuntamiento, conforme á lo que previene el art. 6.º de precitado reglamento.

Se advierte para conocimiento de los aspirantes que esta población se compone de 654 vecinos y que no hay en ella ningún profesor de Medicina ni Farmacia mas que un Cirujano de 3.ª clase: su clima es excelente y el país ameno por su naturaleza, no desmereciendo tampoco el piso de las calles.

Cilleros 13 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Félix Matéos.—P. S. M., Claudio Matéos, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBALÁ.

Concluido el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, formado por la Junta pericial para la derrama del cupo señalado por contribución territorial del próximo año económico de 1865 á 1866, el Ayuntamiento ha acordado esté de manifiesto al público en la Secretaría por término de ocho días, á contar desde el 20 del actual, para que los contribuyentes comprendidos puedan examinarlo y hacer en su vista las reclamaciones que correspondan.

Albalá 14 de Mayo de 1865.—Alonso Pérez Mogollón.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVALVILLAR DE IBOR.

El amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este pueblo y año económico de 1865 á 1866 se halla terminado y puesto á desagravio por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia á fin de que los contribuyentes se enteren de él y hagan las reclamaciones que estimen oportunas. Navalvillar de Ibor 14 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Plácido Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORALEJA.

Anuncio.

El amillaramiento que debe servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1865 á 1866, se halla puesto al desagravio por el término de ocho días, que principian en esta fecha y concluyen el 23 del corriente, en la casa de Ayuntamiento para que durante él los interesados vecinos y forasteros comparezcan á exponer lo que crean conveniente.

Moraleja 16 de Mayo de 1865.—Francisco Guillen.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZARZA LA MAYOR.

El día 21 del corriente se recogió en las inmediaciones de esta villa un caballo al parecer extraviado, de siete cuartas de alzada, pelo calfo, cerrado, entero, paticalzado de ambos pies, estrella en frente y un hierro bastante confuso en el anca izquierda.

Lo que se anuncia al público para que llegando á noticia de su dueño se presente á recogerlo provisto de los documentos correspondientes.

Zarza la Mayor 22 de Abril de 1865.—Andrés Chaparro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARGANTA LA OLLA.

Anuncio.

El día 5 de este mes, se presentó en esta villa un buey de las señas que se expresarán.

Lo que se hace saber para inteligencia del sujeto á quien pertenezca.

Garganta la Olla 11 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Señas.

Un buey pelo ruyo claro, con las dos orejas horcadas, de cinco á seis años, sin hierro, una cencerro con collar de sobeó ó coyunda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BROZAS.

En la noche anterior desapareció de la dehesa de la Nava, en este término y extramuros de esta villa, un potro de tres años, castaño, estrella en frente, careto corrido, de seis cuartas y media cumplidas y con hierro de A en el anca derecha, de la propiedad de Casimiro Holgado Gonzalez, de esta vecindad.

Lo que se hace público por medio del presente para que la autoridad ó persona que sepa su paradero, á cuyo fin se excita el celo de las mismas, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía.

Brozas 15 de Mayo de 1865.—Cipriano Ortiz de Vera.

D. Antonio Pernas Rivadeneira, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Iglesias, expósito procedente de esta Casa-Cuna, para que se presente en este Juzgado con objeto de ampliar la indagatoria que tiene prestada en la causa que se le sigue por hurto de un cordero de la majada de Alejandro García, que se hallaba en la dehesa de Calzoncillos, término de esta ciudad, el día 20 de Abril último, y apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 11 de Mayo de 1865.—Antonio Pernas Rivadeneira.—Atanasio Sanchez Castillo.

D. Antonino Espárrago y Cuéllar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa de oficio contra reos desconocidos por robo de las caballerías, cuyas

señas se dirán, de la propiedad de Manuel Espárrago, vecino de Membrio.

En su consecuencia, las autoridades y justicias de esta provincia, se servirán proceder á la busca de aquellas, y siendo habidas remitirlas á este Juzgado con las personas en cuyo poder sean encontradas; pues por auto de este día así se ha mandado en dicha causa.

Dado en Valencia de Alcántara á 14 de Mayo de 1865.—Antonino Espárrago y Cuéllar.—Por su mandado, Antero Hurtado.

Señas de las caballerías.

Un mulo pelo rojo, de cuatro años, alzada de seis cuartas, y hierro el de la zona fiscal.

Y un jumento pelo castaño, de cuatro años, alzada seis cuartas y hierro también el de la zona fiscal.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GARROVILLAS.

Estracto de las inscripciones defectuosas halladas en los libros de la antigua Contaduría de Hipotecas de este partido, que para los efectos prevenidos en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, se publica por el Registrador que suscribe en el Boletín oficial de la provincia.

(Continuacion.)

Octava parte de casa barrio de Abajo, llamada del Portal; no expresa linderos; corresponde á Juan Valle por herencia de María Evarista Ventura, segun documento privado de 7 de Noviembre de 1848.

Casa al Arco y sitio barrio de Abajo; no hace mas expresion; corresponde á María Cruz Bernal por herencia de Francisco Gutierrez, segun documento privado de 8 de Diciembre de 1848.

Rústico.

Dos cercas tituladas del Cura del Arco; no expresa sitio, cabida ni linderos; corresponde á Felipe Boticario y hermanos por herencia de Santiago Martin Plasencia, segun documento privado de 11 de Octubre de 1848.

Cuarta parte de cerca al Arroyo de los Linos; no expresa cabida ni linderos; corresponde á Juan Valle por herencia de María Ventura, segun documento privado de 7 de Noviembre de 1848.

Mitad de huerto fruta espinó á las Fontanillas; no expresa cabida ni linderos; corresponde á Cándido Gutierrez por herencia de su padre Francisco, segun documento privado de 8 de Diciembre de 1848.

Parte de heredad á la calleja de la Iglesia.—Parte de tierra al Cardal.—Pajar á la dehesa.—Mitad de cerca á la bajada de las cruces; no expresan cabida ni linderos; corresponden á Basilio Mata por herencia de Eugenio Mata, segun documento privado de 31 de Enero de 1849.

Huerto de espinó á las Fontanillas.—Cerca al Zaburdon.—Veintidos olivos.—Terreno al Barrial; no expresa linderos ni cabida; corresponde á doña María Mercedes Requena, por herencia de don José Bravo Rivero, segun documento privado de 31 de Enero de 1849.

Huerto al Alamo; no expresa cabida ni linderos; corresponde á Lorenza Fernandez, por herencia de Pedro Fernandez, segun documento privado de 29 de Junio de 1849.

Parte de cerca á la bajada del egido del Arco; no expresa sitio, cabida ni lin-

deros; corresponde á José Valle, por compra á Basilio Matéos, segun documento privado de 17 de Julio de 1850.

Huerto llamado del Medellin al pago de la canal; no consta de linderos; corresponde á Demetria Fernandez por herencia de José Delgado, segun testimonio de adjudicacion de 27 de Junio de 1853, ante D. Miguel Collazos.

Parte de huerto de espinó llamado Redondo; no expresa sitio, cabida ni linderos; corresponde á Francisco Martin Vegas, por compra al Juzgado de Cáceres, segun escritura de 17 de Agosto de 1857, ante D. Francisco Muñoz Bello.

Viña al sitio del Romero; no consta la cabida ni linderos; corresponde á Antonio García, por herencia de Encarnacion García, segun documento privado de 25 de Julio de 1858.

Tapado á la Chorrera.—Quinta parte de terreno al Cardal; no consta de cabida ni linderos; corresponde á Francisco Hernandez, por herencia de Brigida Ordina, segun documento privado de 16 de Agosto de 1859.

Cinco pedazos de terreno en el cercado de la Cuesta.—Tres pedazos de terreno en el cercado del Cardal; no espresan cabida ni linderos; corresponden á Petra Valle, por herencia de Santiago Valle, segun testimonio de adjudicacion de 17 de Noviembre de 1859.

Mil reales en el olivar de la Portona; no expresa linderos; corresponde á Saturnina Rincon, por herencia de Pedro Rincon, segun documento privado de 30 de Junio de 1860.

Cerca con olivos llamada Viña.—Otra llamada de los Olivos.—Otra de la Era.—Otra del Barrial.—Pedazo de terreno sin cerco; no espresan cabida ni linderos; corresponden á D. Sebastian Fernandez Bravo, por herencia de Analeta Fernandez, segun documento privado de 21 de Julio de 1860.

Huerto con frutales nominado Romero, —Huerto llamado Redondo.—Cercado de los Chivos.—Cerca con estacas al Egido.—Huerto de espinó á la Malpicada; no espresan cabida ni linderos; corresponden á Demetria Fernandez, por herencia de Emilio Fernandez, segun documento privado de 24 de Marzo de 1861.

Parte de huerto; no designa sitio, cabida ni linderos; corresponde á Rufino Durán Romero, por compra á Vicente Hernandez, segun escritura de 13 de Febrero de 1861.

(Se continuará.)

Anuncio interesante á los fumadores.

Los libritos de papel de fumar de la Estrella y Bailarina que se venden en casa de D. Antonio Alcántara, lonja de la cárcel, núm. 7, en Salamanca, cuyas buenas cualidades y condiciones son ya demasiado conocidas por los fumadores por espacio de muchos años, relevan á su fabricante el elogiarlos; pero habiendo introducido mejoras en la elaboracion y fabricacion que han producido economías, se ha bajado el precio de la gramma á 22 rs. sin disminuir el número de 30 papeles de que cada uno se compone ni alterado la buena calidad del papel.

Y para que llegue á noticia de todos los consumidores se anuncia al público.

Cáceres: 1865.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano, núm. 19.